

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1109 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, mayo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, admítase la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por la señora YOLY AMIN AVILA, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), por medio de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra COLFONDOS SA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por el doctor DARIO LAGUADO GIRALDO, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA representada legalmente por el doctor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra ${\bf ADMINISTRADORA}$ ${\bf DE}$ ${\bf FONDOS}$ ${\bf Y}$ ${\bf PENSIONES}$ ${\bf Y}$ **CESANTIAS PROTECCION SA** representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia y según lo dispuesto en el Artículo 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ellas y sus anexos a los demandados".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...", "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Igualmente, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente Auto, a través de mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612.

Notifíquese a la Procuraduría Provincial, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

RECONOCESE PERSONERIA al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO, con Tarjeta Profesional N° 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 16.478.542 expedida en Cali-Valle, como apoderado judicial del señor HELCIAS HERRERA CUERO, en los términos que indica el poder y su adición conferidos y presentados en legal forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

rcp 2023-032

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 102, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00~A.M.